

## FUNDACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO: CREACIÓN Y ESTATUTOS

### ESCRITURA DE FUNDACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO

NUMERO

En \*, a \*,

Ante mí, \*, Notario del Ilustre Colegio de \*, con residencia en \*\*.

#### COMPARECEN:

(El fundador): DON \*, mayor de edad, (*estado civil, profesión o actividad, régimen económico-matrimonial, en su caso*), vecino de \*, con domicilio en \*. Exhibe DNI/NIF \*.

(Patronos designados que concurran a aceptar):

DOÑA \*, mayor de edad, casada, \*, vecina de \*, con domicilio en \*. Exhibe DNI/NIF \*.

Don \*, mayor de edad, soltero, vecino de \*, con domicilio en \*. Exhibe DNI/NIF \*.

Y DOÑA \*, mayor de edad, casada, \*, vecina de \*, con domicilio en \*. Exhibe DNI/NIF \*.

Son de nacionalidad y residencia española y de vecindad civil \*.

**INTERVIENEN** en su propio nombre y derecho.

Les identifico por sus expresados Documentos Nacionales de Identidad, cuyos números coinciden con los de Identificación Fiscal; tienen, a mi juicio, capacidad legal y legitimación para otorgar esta escritura de constitución de FUNDACIÓN PRIVADA y EXPONEN:

Don \* (El fundador o fundadores) ha decidido constituir una FUNDACIÓN, por lo que, según interviene, OTORGA:

**PRIMERO.**- Don \* manifiesta su voluntad de constituir una fundación sometida a las normas de la *Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y disposiciones complementarias*, bajo la denominación "FUNDACIÓN \*", domiciliada en \*.

Me acreditan que con esta denominación no existe ninguna otra fundación ya inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte; a dicho fin me entregan y protocolizo la pertinente certificación.

**SEGUNDO.**- La fundación, sin perjuicio de las normas imperativas, se registrará por los estatutos extendidos en \* folios de papel común que, yo, el Notario, leo al fundador, que los ratifica y firma, uniéndolos a la presente escritura de la que formarán parte integrante.

**TERCERO.-** La dotación inicial está constituida por la cantidad de \* (mínimo TREINTA MIL EUROS), que el fundador ha aportado en efectivo metálico.

La expresada aportación ha sido ingresada en una entidad bancaria a nombre de la sociedad; así resulta de la Certificación que se une a esta matriz.

**CUARTO.-** Se acuerda constituir el primer Patronato de la fundación, de conformidad a lo establecido en los estatutos, quedando integrado por las siguientes personas:

DON \*

DOÑA \*...

DON \*....

Se nombra PRESIDENTE a Don \*.

Se nombra VICEPRESIDENTE a Don \*.

Se nombra SECRETARIO a Don \*.

Los cargos tendrán una duración de \* de acuerdo con los Estatutos de la fundación.

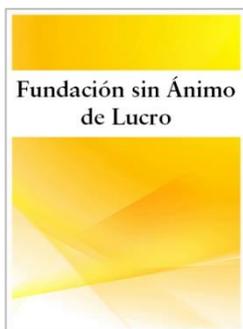
Los señores comparecientes ACEPTAN el respectivo cargo en este acto, toma posesión del mismo y manifiesta que no están inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos.

**QUINTO.-** Se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

**ADVERTENCIA:** De conformidad con las disposiciones legales remitiré al Protectorado el contenido de la presente escritura, mediante remisión de copia simple de la misma.

**OBSERVACIÓN FISCAL.-** Se solicitan las exenciones y bonificaciones fiscales que correspondan, en especial las determinadas en la *Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.*

-----



**Esta es una muestra del Documento sobre la Fundación sin Ánimo de Lucro: Creación y Estatutos.**

**Para obtener más información haga clic en:**

**[FUNDACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO: CREACIÓN Y ESTATUTOS](#)**

# GUÍA DE USO

## CONCEPTO Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Las Fundaciones son organizaciones constituidas sin ánimo de lucro que, por voluntad de sus creadores, tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general. Se rigen por la voluntad del fundador, por sus Estatutos y, en todo caso, por la Ley.

Las Fundaciones de ámbito estatal se regulan por la [Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y disposiciones complementarias](#). No obstante, varias Comunidades Autónomas han regulado las Fundaciones, normas que sólo se aplicarán aquellas fundaciones a las que les sea de aplicación por su ámbito principalmente autonómico.

## PERSONALIDAD JURÍDICA Y REGISTRO

Las Fundaciones tienen personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Las Fundaciones deben inscribirse en el Registro de Fundaciones dependiente del Ministerio de Justicia. El [Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre](#), aprobó el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal. [La Resolución de la DGRN de 24 de enero de 2008](#), advierte de la necesidad de inscripción de las fundaciones, en el Registro de Fundaciones (estatal o autonómico) incluyendo las extranjeras que operen en España.

## FUNDADORES: PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS

Podrán constituir fundaciones las personas físicas y las personas jurídicas, sean éstas públicas o privadas. **Las personas físicas** requerirán de capacidad para disponer gratuitamente, inter vivos o mortis causa, de los bienes y derechos en que consista la dotación. **Las personas jurídicas privadas** de índole asociativa requerirán el acuerdo expreso del órgano competente para disponer gratuitamente de sus bienes, con arreglo a sus Estatutos o a la legislación que les resulte aplicable. Las de índole institucional deberán contar con el acuerdo de su órgano rector. **Las personas jurídico-públicas** tendrán capacidad para constituir fundaciones, salvo que sus normas reguladoras establezcan lo contrario.

## MODALIDADES DE CONSTITUCIÓN

La fundación podrá constituirse por actos 'inter vivos' o 'mortis causa'.

**a) Constitución por a acto inter vivos:** la constitución de la fundación por acto 'inter vivos' se realizará mediante escritura pública.

**b) Constitución por acto 'mortis causa':** se realizará en testamento, existiendo dos posibilidades: que se cumplan en el testamento todos los requisitos citados cuando se otorga escritura o que se den únicamente las líneas generales y, en tal caso, deberá otorgar la pertinente escritura el albacea, en su defecto los herederos y, en su defecto, el protectorado, previa autorización judicial.

## DENOMINACIÓN

Las reglas fundamentales para denominar una Fundación son:

**a) Deberá figurar** la palabra 'Fundación', y no podrá coincidir o asemejarse de manera que pueda crear confusión con ninguna otra previamente inscrita en los Registros de Fundaciones.

**b) No podrán incluirse** términos o expresiones que resulten contrarios a las leyes o que puedan vulnerar los derechos fundamentales de las personas.

**c) No podrá formarse exclusivamente** con el nombre de España, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, ni utilizar el nombre de organismos oficiales o públicos, tanto nacionales como internacionales, salvo que se trate del propio de las entidades fundadoras.

**d) La utilización del nombre o seudónimo de una persona física o de la denominación** o acrónimo de una persona jurídica distintos del fundador deberá contar con su consentimiento expreso, o, en caso de ser incapaz, con el de su representante legal.

**e) No podrán adoptarse denominaciones** que hagan referencia a actividades que no se correspondan con los fines fundacionales, o induzcan a error o confusión respecto de la naturaleza o actividad de la fundación.

## FINES FUNDACIONALES

La regla general es que las fundaciones deberán perseguir fines de interés general, explicando la Ley algunos ejemplos: defensa de los derechos humanos, de las víctimas del terrorismo y actos violentos, asistencia social e inclusión social, cívicos, educativos, culturales, científicos, deportivos, sanitarios, laborales, de fortalecimiento institucional, de cooperación para el desarrollo, de promoción del voluntariado, de promoción de la acción social, de defensa del medio ambiente, y de fomento de la economía social, de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales o culturales, de promoción de los valores constitucionales y defensa de los principios democráticos, de fomento de la tolerancia, de desarrollo de la sociedad de la información, o de investigación científica y desarrollo tecnológico.

## ESTATUTOS

En los Estatutos de la fundación se hará constar:

- a) La denominación de la entidad.
- b) Los fines fundacionales.
- c) El domicilio de la fundación y el ámbito territorial en que haya de desarrollar principalmente sus actividades.
- d) Las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios.
- e) La composición del Patronato, las reglas para la designación y sustitución de sus miembros, las causas de su cese, sus atribuciones y la forma de deliberar y adoptar acuerdos.
- f) Cualesquiera otras disposiciones y condiciones lícitas que el fundador o fundadores tengan a bien establecer.

## **DOTACIÓN**

La dotación mínima ha de ser de 30.000 euros.

Si la aportación es dineraria, podrá efectuarse en forma sucesiva. En tal caso, el desembolso inicial será, al menos, del 25 por 100, y el resto se deberá hacer efectivo en un plazo no superior a cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura pública de constitución de la fundación.

Si la aportación no es dineraria, deberá incorporarse a la escritura de constitución tasación realizada por un experto independiente.

En uno y otro caso, deberá acreditarse o garantizarse la realidad de las aportaciones ante el notario autorizante.

## **PATRONATO**

Es el órgano de gobierno y representación de la misma, que adoptará sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los Estatutos. Debe haber, al menos, un Presidente y un Secretario, que puede ser persona ajena, en cuyo caso tendrá voz pero no voto, y a quien corresponderá la certificación de los acuerdos del Patronato.

El número mínimo de Patronos es de tres. El primer Patronato será designado por el fundador o fundadores; los estatutos regularán la duración, nombramiento de futuros patronos, etc.

El cargo patrono es esencialmente gratuito, aunque tienen derecho al reembolso de los gastos y además cabe una retribución fijada por el Patronato para aquellos patronos que presten a la fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Los miembros del Patronato pueden ser personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, o personas jurídicas que, en este caso, deberán designar a la persona o personas físicas que las representen en los términos establecidos en los Estatutos.

Son nombrados por el fundador o fundadores y, en su defecto, por el Patronato, de acuerdo con las normas estatutarias.

La aceptación como miembro del Patronato puede hacerse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones y se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.



## CONTRATOS MERCANTILES

- Contrato de Compraventa Mercantil
- Contrato de Distribución Comercial
- Contrato de Agente Comercial
- Contrato de Comisión Ventas
- Contrato de Prestación Servicios
- Contrato de Consultoría Empresas
- Contrato de Suministro de Productos
- Contrato de Fabricación de Productos
- Contrato de Franquicia Individual
- Contrato de Máster Franquicia
- Contrato de Alianza Estratégica

## CONTRATOS TECNOLÓGICOS

- Contrato de Licencia de Patente
- Contrato de Licencia de Marca
- Contrato de Transferencia de Tecnología
- Contrato de Know How
- Contrato de Licencia de Software
- Contrato de Distribución de Software
- Contrato de Desarrollo de Software
- Contrato de Desarrollo de Página Web
- Contrato de Investigación y Desarrollo
- Contrato de Compraventa de Dominio .com
- Contrato de Compraventa de Dominio .es

## CONTRATOS LABORABLES

- Contrato de Alta Dirección
- Contrato de Trabajo Indefinido
- Contrato de Trabajo Temporal
- Contrato de Trabajador Autónomo

## CONTRATOS DE CONFIDENCIALIDAD

- Confidencialidad entre Empresas
- Confidencialidad de Producto o Idea
- Confidencialidad para Empleados
- Confidencialidad para Consultores

## CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS

- Sociedad Anónima
- Sociedad Limitada
- Sociedad Limitada Unipersonal
- Sociedad Limitada Profesional
- Unión Temporal de Empresas (UTE)
- Agrupación de Interés Económico (AIE)
- Fundación de Ámbito Estatal

## DOCUMENTOS PARA EMPRESAS

- Pacto de Socios para Crear Empresa
- Pacto de Socios con Inversor
- Plan de Negocio para Inversores
- Propuesta de Negocio para Inversores
- Memorándum de Entendimiento
- Cartas de Intenciones para Empresas
- Poderes Mercantiles para Empresas

## CONTRATOS EN INGLÉS

- Export Contract
- Import Contract
- Distribution Contract
- Agency Contract
- Service Provider Contract
- Strategic Alliance Contract

## DOCUMENTOS EN INGLÉS

- Shareholders Agreement
- Investors Agreement
- Business Plan for Investors
- Business Proposal for Investors

Compra online  
[www.startuplegal.es](http://www.startuplegal.es)  
[info@startuplegal.es](mailto:info@startuplegal.es)

